



MINISTERIO
DE HACIENDA

RES. No.0242/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0118, recibida electrónicamente personalmente en las Instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, el día 27 de septiembre de 2019 y admitida el día 02 de octubre de 2019, realizada por el licenciado [REDACTED]; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de los señores [REDACTED], y quien se identifica por medio de su Carne de abogado número [REDACTED]; en el que solicita la información siguiente:

Solicita información de los siguientes vehículos.

Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Año 2009, [REDACTED]
Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Año: 2010, [REDACTED]
Marca: Nissan, Modelo: Rogue, Año: 2012, [REDACTED]
Marca: Hyundai, Modelo: Elantra, Año: 2010, [REDACTED]
Marca: Mitsubishi, Modelo: Outlander, Año: 2014, [REDACTED]
Marca: Hyundai, Modelo: Accent, Año: 2010, [REDACTED]
Marca: Mitsubishi, Modelo: Lancer, Año: 2008, [REDACTED]
Marca: Nissan, Modelo: Rogue, Año: 2016, [REDACTED]
Marca: Toyota, Modelo: Rav4, Año: 2013, [REDACTED]
Marca: Nissan, Modelo: Rogue, Año: 2015, [REDACTED]
Marca: Hyundai, Modelo: Elantra, Año: 2013, [REDACTED]
Marca: Jeep, Modelo: Compass, Año: 2015, [REDACTED]
Marca: Kia, Modelo: Forte, Año: 2010, [REDACTED]
Marca: Toyota, Modelo: Yaris HB, Año: 2010, [REDACTED]
Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Año: 2010, [REDACTED]
Marca: Ford, Modelo: Transit, Año: 2012, [REDACTED]
Marca: BMW, Modelo: X3, Año: 2016, [REDACTED]
Marca: Chevrolet, Modelo: Tahoe, Año: 2015, [REDACTED]
Marca: Mini Cooper, Modelo:, Año: 2010, [REDACTED]
Marca: Nissan, Modelo: Rogue, Año: 2013, [REDACTED]
Marca: Chevrolet, Modelo: Aveo, Año: 2011, [REDACTED]
Marca: Kia, Modelo: Rio, Año: 2009, [REDACTED]
Marca: Hyundai, Modelo: Acccet, Año: 2009, [REDACTED]
Marca: Hundai, Modelo: Accent, Año: 2012, [REDACTED]
Marca: Kia, Modelo: Rio, Año: 2013, [REDACTED]

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar, entre otros.

V. Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud, tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia; en ese sentido es necesario que el solicitante describa bien los números de Vines siguientes: 002240, 108328 y 737921, ya que al verificar en el sistema Informático de registro que lleva esta Dirección General de Aduanas, esos número son incorrectos; así mismo es necesario que presente el documento que demuestre el interés legítimo de sus poderdantes, donde se establezca que ellos están facultados para tener acceso a la información solicitada, la cual puede ser, promesa de venta facturas etc., emitida por la sociedad Auto inversiones, S.A. de C.V., o en su defecto por su representante Legal, lo anterior en virtud que la información es de carácter confidencial de conformidad a las disposiciones legales siguientes:

Artículo 4 de la LAIP comprende aquellos derechos personalísimos y fundamentales que la Ley prohíbe divulgar; en relación con lo establecido con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica, el cual establece: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



MINISTERIO DE HACIENDA

En relación con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: “Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Cabe agregar que divulgar información confidencial puede ser causal de responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.”

Es importante relacionar lo establecido en el artículo 24 de La Ley de Acceso a la Información Pública, el cual protege dicha información la cual la califica como información de carácter confidencial, que estando en poder de un ente obligado, la cual no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad.

Por lo que para efecto de darle continuidad a la solicitud es importante que demuestre el interés legítimo de sus poderdantes para tener acceso a la información solicitada.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** al licenciado [REDACTED], para que subsane las formalidades de sus requerimientos en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído en los términos legales antes señalados. **b)** Documentos que debe presentarlos a las Instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública. Caso contrario se archivará el expediente, quedándole expedito el derecho de hacer una nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legales. **NOTIFIQUESE** al interesado al correo electrónico [REDACTED] por ser el medio proporcionado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información